

Nº DOCUMENTO:

C28/ 3_1

FECHA:

22/04/2014

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de conceder una reducción de jornada por cuidado de hijo a un funcionario que ocupa un puesto de trabajo con atención al público continuada (APC).

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

La Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, no establece incompatibilidad entre el desempeño de un puesto de atención al público continuada y el disfrute de una reducción de jornada, si bien su concesión y el modo de articularla habrán de adecuarse en todo caso a las necesidades organizativas y del servicio.

RESPUESTA:

El artículo 48.1.h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), dispone que *“por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años (...), tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.”*

El apartado tercero de la Disposición final cuarta del EBEP dispone que hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normativas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se oponen a lo establecido en este Estatuto.

Por ello debe entenderse que continúa en vigor, en tanto no contravenga lo dispuesto en el EBEP, el artículo 30.1.g) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como el Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 30.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

El artículo único del Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, dispone que:

“1. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al funcionario la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales.”

Por su parte, el Fundamento Jurídico Tercero de la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, Sentencia número 842/2007, de 7 de diciembre, que establece en relación al Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, que:

“Esta norma condiciona la elección por el funcionario de la parte de jornada que convenga a sus intereses, a que lo permita la organización del trabajo de la unidad, lo que quiere decir que la concesión de la reducción de la jornada es obligada para la Administración, sin margen alguno para la apreciación discrecional, si se cumplen los presupuestos de hechos recogidos en la letra g) del artículo 30.1 esto es, que un funcionario por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo un menor de doce años, pero que sin embargo la elección por el funcionario interesado de la parte de jornada en que se va a llevar a cabo la reducción horaria que convenga a sus intereses personales, está condicionada a que lo permita la organización del trabajo de la unidad, o en otras palabras a las necesidades del servicio”.

Por tanto, el funcionario puede, en principio, elegir la parte de la jornada en la que disfrutar la reducción con arreglo a sus intereses personales, pero la Administración está facultada para modificar esa elección del funcionario si las necesidades organizativas de la unidad en la que trabaja así lo exigen.

Finalmente se indica que la Resolución de jornada y horarios vigente (Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos) no establece incompatibilidad entre el desempeño de un puesto de atención al público continuada y el disfrute de una reducción de jornada, si bien su concesión y el modo de articularla habrán de adecuarse en todo caso a las necesidades organizativas y del servicio.